

DECRETO EXENTO N° 000813,

PORVENIR, 17 DE AGOSTO DEL 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Texto del Nuevo Reglamento Interno Municipalidad de Porvenir; Lo informado y aprobado en Sesión Ordinaria del 13 de Agosto de 2010; Lo dispuesto en los artículos 12 y 31 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; La sentencia de Proclamación Rol N° 198 del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 24.11.08 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.08

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal de Porvenir ha dado su aprobación unánime al nuevo texto que reglamenta la Organización Interna de la Municipalidad de Porvenir

DECRETO:

1°.- APRUÉBESE, texto refundido del
REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR

TITULO I ESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 1° : La Ilustre Municipalidad de Porvenir, como corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, esta constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad y, por el Concejo.

Artículo 2° : La Ilustre Municipalidad de Porvenir, en adelante "La Municipalidad" regula su estructura interna y ejerce su funcionamiento administrativo, conforme a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 3° : El Alcalde es su máxima autoridad, y responsable por ejercer la administración superior y supervigilancia de su funcionamiento.

El Alcalde podrá delegar en los subalternos, funciones y/o atribuciones en concordancia con la naturaleza de la delegación, y de acuerdo a la normativa aplicable, para que las funciones municipales, se ejerzan bajo criterios de máxima eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de recursos municipales.

Artículo 4° : La unidad primaria de la estructura municipal es la Unidad Municipal.

La unidad municipal recibirá la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina en concordancia con este reglamento y con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La unidad municipal de mayor jerarquía será la Dirección, le seguirá el Departamento, a éste la Sección, y a ésta la Oficina. Con ello, se entiende que existe dependencia jerárquica entre las distintas unidades municipales. No obstante, una dirección, podrá contener sólo departamentos o sólo oficinas, o ninguna de ellas, un departamento no contener oficinas, y una oficina no depender de un departamento o una dirección. El organigrama y la dependencia jerárquica de cada una de las unidades, queda estipulado en este reglamento.

Artículo 5° : Las unidades municipales que conforman la estructura de La Municipalidad, y sus unidades dependientes, serán las siguientes:

Estructura de la Gestión Interna Municipalidad de Porvenir

1. Alcaldía
 - Gabinete
 - Oficina de Comunicaciones

2. Dirección Administración Municipal (ADM).
Oficina Gestión del Ambiente
Oficina de Informática
3. Dirección de Secretaría Municipal (SECMUNI).
Oficina de Partes y Transparencia
4. Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Rentas Municipales
Oficina de Tesorería
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Departamento de Recursos Humanos
5. Dirección de Obras Municipales
Departamento de Operaciones
Oficina de Inspección
6. Dirección de Tránsito y Transporte Público
7. Dirección de Desarrollo Social y Comunitario
Departamento de Desarrollo Social
Oficina Municipal de Información Laboral
Oficina de Cultura
Departamento de Desarrollo Comunitario
Departamento de Desarrollo Económico
Oficina de Turismo

8. Secretaría de Planificación Comunal, con el rango de Dirección

9. Departamento de Educación Municipal

Sin perjuicio de las leyes que regulan su existencia, funcionamiento y facultades Jurisdiccionales, el Juzgado de Policía Local es también, parte integrante de la Municipalidad.

TITULO II ALCALDÍA

Artículo 6° : La Alcaldía tiene bajo su dependencia a todas las unidades que conforman la Municipalidad. La Alcaldía estará a cargo del Alcalde.

Artículo 7° : Dependerá en forma directa de la Alcaldía, el Gabinete cuyo objetivo es dirigir la Secretaría del Alcalde y la Oficina de Comunicaciones, cuya función específica será la de ejecutar acciones y actividades relacionadas con la promoción comunicacional en diferentes plataformas, del quehacer municipal.

Artículo 8° : Es objetivo de la Alcaldía dirigir la administración de la comuna, para satisfacer las necesidades locales, promoviendo el desarrollo y la participación de la comunidad en lo económico, social y cultural. La Alcaldía estará sujeta a todo lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás cuerpos legales que a ella se refieran.

Artículo 9° : En caso de ausencia, impedimento, vacancia o mientras se provee el cargo, el Alcalde será subrogado en el orden que se indica a continuación:

1. Administrador Municipal
2. Jefe de Finanzas
3. Secretario Comunal de Planificación

Artículo 10° : Son atribuciones del Alcalde,

- a) Promover el desarrollo económico, social, cultural y territorial, velando por una efectiva participación ciudadana;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;
- c) Proponer al Concejo la organización interna de la municipalidad, sometiendo a esta aprobación el reglamento que la regule sus modificaciones;
- d) Nombrar y remover a los funcionarios que tengan la calidad de su exclusiva confianza en conformidad con la ley y, al re del personal de su dependencia, de acuerdo a las normas estatutarias que lo rijan;
- e) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

- f) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- g) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;
- h) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;
- i) Adquirir y enajenar bienes muebles;
- j) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, las que se denominarán ordenanzas, decretos, reglamentos o instrucciones;
- k) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente, podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;
- l) Designar, con consulta al Concejo, delegados en localidades distantes de la sede municipal;
- m) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;
- n) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;
- o) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;
- p) Convocar y presidir el Concejo, así como el Consejo Económico y Social Comunal, comunicando al Secretario Municipal los temas a tratar en las sesiones respectivas, con la antelación que corresponda;
- q) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- r) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad;
- s) Remitir oportunamente a la Contraloría General de la República un ejemplar de la declaración de intereses, exigida por la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;
- t) Presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos;
- u) Presentar a la aprobación del Concejo, el reglamento de contrataciones y adquisiciones en el cual se establezcan los procedimientos de resguardo necesarios para la debida objetividad, transparencia y oportunidad en las contrataciones y adquisiciones que se efectúen, y sus modificaciones;
- v) Las demás que las leyes, reglamentos u ordenanzas le asignen al Alcalde.

Artículo 11° : El Alcalde requerirá acuerdo de Concejo para,

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;
- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- h) Transigir judicial y extrajudicialmente;

- i) Otorgar concesiones municipales, renovarla y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- j) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento que fije la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, como asimismo, las modificaciones a esta normativa;
- k) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en la ley;
- l) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- m) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- n) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas;
- o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna;
- p) Aprobar el reglamento de contrataciones y adquisiciones;
- q) En los demás casos en que la normativa vigente determine.

Artículo 12° : Corresponderá al Alcalde, con consulta al Concejo Municipal, las siguientes atribuciones:

- a) Designar como Alcalde subrogante a un funcionario distinto al que correspondiere de acuerdo con lo señalado en la ley o el presente reglamento;
- b) Las demás materias en que la normativa contemple esta consulta o aquellas que el Alcalde determine someter a consideración de este órgano colegiado.

TITULO III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 30 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Administrador Municipal.

Esta dirección dependerá directamente del Alcalde.

Artículo 14° : Dependerán de esta dirección las siguientes unidades:

Oficina Gestión del Ambiente: Su función será desarrollar aquellas tareas y funciones especificadas en el artículo N° 25 de la Ley 18.695; en su cumplimiento actuará mediante ejecución directa o a través de la administración de contratos de servicios o concesiones ejercidas por terceros, previo acuerdo de Concejo.

Oficina de Informática: el objetivo de esta oficina es buscar soluciones a todos los problemas relativos a la administración, distribución y almacenamiento de la información, necesario para la gestión técnica y administrativa de la municipalidad. Su función específica será la de administrar el sistema informático de la Municipalidad.

Artículo 15° : Complementario a sus funciones, el Administrador Municipal:

1. Integrará el funcionamiento del Comité Técnico Administrativo (CTA), y lo presidirá en ausencia del Alcalde.
2. Presidirá el funcionamiento del Comité Financiero (CF).
3. Coordinará las acciones que en el cumplimiento de la estructura orgánica municipal, sean requeridas para el funcionamiento eficiente y racional de la Municipalidad. Estas acciones serán consideradas como elementos constituyentes de la Gestión Operativa de la Municipalidad.

TITULO IV SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 16° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 20 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Secretario Municipal.

Artículo 17° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde; no obstante, actuará como ministro de fe en todas las actuaciones municipales y de dirigir las actividades de secretaría administrativa del Alcalde (cuando ésta función no sea delegada en el Gabinete) y del Concejo Municipal.

Artículo 18° : Dependerán de esta dirección las siguientes unidades:

Oficina de Partes y Transparencia: Su función específica será la de articular el sistema de registro para la documentación, flujos de información y archivo, generados en el ámbito del quehacer administrativo de la municipalidad, en forma interna y en relación a otros actores públicos y/o privados que interactúan con la municipalidad.

Se entenderá por flujos de información, a la correspondencia de carácter oficial, que se genera al interior de la Municipalidad, que ingresa a la Municipalidad o que egresa de la Municipalidad, la que en su conjunto, deberá ser clasificada, distribuida y archivada cuando corresponda, constituyendo el sistema de archivo municipal.

El control eficaz y eficiente para el sistema de archivo municipal y para los flujos de comunicación, se sustentarán sobre las herramientas informáticas disponibles. Cuando ello no sea posible, se utilizará otro tipo de herramientas.

Las funciones específicas sobre Transparencia se desarrollarán en conformidad a lo estipulado en la Ley 20.285.

Actuará a su vez, en el cumplimiento de la unidad de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

Artículo 19° : Complementario a sus funciones, el Secretario Municipal:

1. Cumplirá las funciones específicas asignadas por la Ley N° 19.418
2. Transcribirá los Acuerdos de Concejo e informará de ellos, a las unidades municipales por correo electrónico y a la comunidad en general a través del sitio web municipal, en un plazo no superior a 7 días hábiles, contados desde la sesión de concejo ordinaria o extraordinaria en que el Concejo Municipal, haya adoptado el acuerdo que se difundirá.
3. Elaborar la documentación interna que le sea encomendada por la autoridad administrativa.
4. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA)

TITULO V DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 20° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 27 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Jefe de Finanzas.

Artículo 21° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde; y actuará de oficio en materias relacionadas con el presupuesto municipal ante la consulta y/o requerimiento de organismos fiscalizadores externos y/o el Concejo Municipal y las auditorías que se contraten.

Artículo 22° : Dependerán de esta dirección las siguientes unidades:

Departamento de Rentas Municipales: Su función será la de cumplir con las designaciones específicas contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.

Dependerá de este departamento, la oficina de Tesorería, cuya función será la de recaudar tributos y otros ingresos de beneficio municipal, conservando y custodiando estos fondos o especies recaudadas, las especies valoradas y demás valores municipales, por el tiempo que sea necesario. Esta oficina estará a cargo del Tesorero Municipal, quien deberá cumplir las siguientes tareas específicas:

1. Custodia de los instrumentos consignados como garantía a favor o en beneficio de la Municipalidad.
2. Efectuar el pago de la obligaciones municipales.
3. Depositar en cuentas corrientes autorizadas del Banco respectivo, los fondos recaudados.
4. Establecer cajas recaudadoras en los lugares y por el tiempo que sean necesarios, para los objetivos de la Municipalidad, dentro del territorio comunal.
5. Efectuar rendición mensual de cuentas de la Caja Municipal, con sus ajustes y conciliaciones bancarias
6. Diseñar e implementar, un sistema de archivo con los flujos de documentación de la Tesorería.
7. Ejercer la designación de Martillero en los remates municipales.
8. Ejercer todas aquellas tareas y actividades que se le encomienden atendiendo la naturaleza del Cargo.

Departamento de Contabilidad y Presupuesto: este departamento cumplirá las siguientes tareas específicas,

1. Administrar la contabilidad patrimonial y presupuestaria en conformidad a las normas vigentes para el sector municipal y a las instrucciones que la contraloría general imparta al respecto.
2. Confeccionar el balance presupuestario y patrimonial anual de la Municipalidad, entregando los informes que sean requeridos.
3. Mantener actualizado el valor de los activos y pasivos de la Municipalidad, así como el registro de bienes, en conformidad a los inventarios del patrimonio municipal, como igualmente el ajuste anual por revalorizaciones y depreciaciones del mismo. En este sentido además, resguardará por el ordenamiento, la actualización, revisión y utilización de los bienes muebles municipales, efectuando controles periódicos de éstos a las diferentes unidades que les hayan sido asignados. Determinará la condición de inventariable de los bienes según las normas respectivas y de ello, confeccionará un registro, el que mantendrá actualizado al menos, con periodicidad anual.
4. Control y registro de los flujos presupuestarios municipales.
5. Colaborar con Secplac en la elaboración del Presupuesto Municipal Anual.
6. Administrar Cuentas Corrientes Bancarias.

7. Elaborar rendiciones de informes financieros a instituciones que así lo requieran, cuando éstas, hayan dispuesto recursos a favor de la municipalidad.
8. Cumplir con las exigencias consignadas en la Ley N° 19.886 sobre adquisiciones de bienes y servicios. Al respecto, deberá administrar la plataforma electrónica del sistema de información de compras públicas, así como otorgar el soporte necesario para que las demás unidades municipales, participen correctamente en el sistema de información. Emisión de órdenes de compra, cotizaciones, registro de proveedores, serán complementarios al soporte que éste departamento debe proveer a la organización municipal.

Departamento de Recursos humanos: este departamento cumplirá las siguientes tareas específicas,

1. Administrar el sistema de Personal de la Municipalidad, en conformidad a lo establecido en la Ley 18.883 y a las instrucciones específicas que la autoridad administrativa dictamine.
2. Mantener registros actualizados de la planta municipal, personal a contrata y honorarios, en los cuales se consignen materias relacionadas con nombramientos, contratos, calificaciones, promociones, medidas disciplinarias, etc.
3. Administrar el sistema de registro de la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo.
4. Calcular y registrar las remuneraciones del personal de planta, a contrata y a honorarios de la Municipalidad.
5. Realizar al personal de planta, contrata y honorarios, el pago de remuneraciones, retenciones judiciales, familiares, cotizaciones previsionales obligatorias, cooperativas, seguros, cajas de compensación, etc., según la normativa vigente y los instrumentos que se hayan establecido en relación al precepto en cuestión.

Artículo 23° : Para el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de Finanzas:

1. Integrará el Comité Financiero (COFIN)
2. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA)

TITULO VI DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 24° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 24 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Director de Obras.
Su objeto es aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna; velando por el ordenamiento armónico territorial de la comuna.

Artículo 25° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde; no obstante deberá subordinarse a la legislación vigente, en relación a las materias contenidas en la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y otros cuerpos legales relacionados.

Artículo 26° : Dependerán de esta dirección las siguientes unidades:

Departamento de Operaciones: Su función será la de coordinar y ejecutar tareas, actividades y acciones orientadas a la prestación de servicios a los habitantes del territorio comunal y de índole interna del quehacer municipal, que permitan cumplir satisfactoriamente con la obligación de desarrollar acciones orientadas a la promoción del desarrollo comunal en sus diversas áreas.

No obstante, el tipo de servicio otorgado, será en cumplimiento a la legislación vigente.
Desarrollará funciones relacionadas con la Protección Civil y Emergencia, de acuerdo a los planes nacionales y a las instrucciones emanadas de los organismos competentes; debiendo proveer un equipo humano ante el requerimiento de tal, en situaciones de emergencia calificadas por la autoridad competente, en el territorio comunal.

También, deberá proveer un equipo humano, ante el requerimiento de situaciones anómalas que sucedan en el territorio comunal, y que se relacionen directamente o indirectamente con la continuidad de una situación normal (ejemplo, destapar alcantarillados de evacuación de aguas lluvias, despeje de caminos por acumulación de nieve, escarcha, etc.).
Para el cumplimiento de sus obligaciones, esta unidad desarrollará complementariamente las siguientes funciones:

1. Administración de la Bodega Municipal (incluyendo los artículos que provee la unidad de Desarrollo Social).
2. Administración del Parque Vehicular bajo su dependencia.
3. Mantención preventiva y reactiva del estado de la infraestructura de las dependencias municipales.
4. Conformación de equipo humano como "unidad de trabajo de campo" que permita articular y satisfacer la demanda por servicios municipales, a requerimiento de la propia municipalidad, o por parte de la comunidad local.
5. Dar cumplimiento a las resoluciones municipales sobre clausuras, demoliciones y otras de igual o similar naturaleza.
6. Otras que defina la autoridad directa, o superior de la Municipalidad, relacionadas con la naturaleza y objetivos del Departamento.

Oficina de Inspección: Su función será la de fiscalizar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias, contenidas y descritas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, ordenanzas municipales competentes y legislación complementaria y/o sectorial en el actuar específico de la Municipalidad (como la inspección técnica de proyectos de infraestructura donde la Municipalidad resulte ser el Mandante y/o el Mandatario) en todo el territorio comunal.

Realizará también, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público, las inspecciones y fiscalizaciones relacionadas con aquellas materias normadas por la Ley 18.290 y cuerpo reglamentario complementario.

Coordinará su accionar también, con el departamento de Rentas Municipales.

Artículo 27° : Complementario a sus funciones, el Director de Obras,

1. Será responsable de la mantención eficiente, eficaz y racional del sistema de Alumbrado Público.
2. Será responsable de administrar el Cementerio Municipal, en conformidad al Decreto N° 357 de 1970 y Ley N° 18.096.
3. Elaborará antecedentes y especificaciones técnicas para proyectos de obras, en coordinación con la Secretaría de Planificación.
4. Elaborará y actualizará periódicamente, el catastro de predios urbanos y rurales del territorio comunal.
5. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA).

TITULO VII DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICOS

Artículo 28° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 26 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Director de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 29° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde; y responderá de oficio ante los requerimientos sectoriales de otros organismos públicos relacionados con la naturaleza de la Dirección.

Artículo 30° : La labor relacionada con la inspección de tránsito, sea o no en conjunto con la autoridad policial, deberá ser coordinada con la unidad municipal de Inspección.

Artículo 31° : Complementario a sus funciones, el Director de Tránsito y Transporte Público,

1. Será Responsable de administrar el aparcadero municipal de vehículos y otras especies.
2. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA).

TITULO VIII DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 32° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 22 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Director de Desarrollo Social y Comunitario.

Artículo 33° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde.

Artículo 34° : Dependerán de esta dirección las siguientes unidades:

Departamento de Desarrollo Social: su función principal será la de contribuir al otorgamiento de soluciones (total o parcialmente) ante situaciones calificadas de emergencia social u objeto de intervención y ayuda por parte de la Municipalidad, que afecten a personas naturales con residencia en el territorio comunal.

Esta unidad, deberá diseñar y actuar mediante un reglamento específico para el otorgamiento de ayuda asistencial.

Este departamento será responsable por la atención social ante la demanda espontánea.

No obstante lo anterior, el objetivo principal de este departamento, es identificar y promover en el sujeto social, aquellos elementos que permitan la búsqueda autónoma de mejores condiciones de vida para los habitantes de la comuna.

Dependerá de este departamento, la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), cuyo objetivo es coordinar la oferta pública y privada de puestos de trabajo y la demanda que las personas realizan por ellos.

Dependerá también de este departamento, la Oficina de Cultura, cuyo objetivo es coordinar las acciones municipales relacionadas con el área, y administrar el funcionamiento del recinto denominado Casa de la Cultura.

Departamento de Desarrollo Comunitario: su función principal es la articulación y promoción de las diversas y diferentes formas de organización comunal, ya sean territoriales o funcionales, cuyo objetivo es la respuesta comunitaria a mejores condiciones de vida para las personas que constituyen esas organizaciones.

Dependerán de este departamento, todas aquellas secciones u oficinas que sean necesarias, aprobadas previamente por la autoridad administrativa, en el marco de gestión de los recursos municipales, sin que ello, resulte en una modificación del presente reglamento, pues la naturaleza dinámica del ámbito comunitario, así lo requiere.

Departamento de Desarrollo Económico: Su función principal será la de promover la capacidad económica local, articulando a los actores locales, con la oferta pública y privada de esta área de desarrollo, mediante la elaboración de políticas, planes y proyectos específicos.

Dependerá de este departamento, la Oficina de Turismo, cuyo objetivo principal será actuar como oficina de promoción e información turística, coordinando a los actores locales del rubro, con la oferta pública y privada del área, para fortalecer la actividad turística local.

Dependerá de esta oficina, el recinto denominado Museo Municipal, que se transforma en el principal hito de relevancia turística de la oferta urbana de la comuna.

Artículo 35° : Para el cumplimiento de sus funciones, el Director de Desarrollo Comunitario,

1. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA)

TITULO IX SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

Artículo 36° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 21 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Secretario de Planificación.

Artículo 37° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde; y actuará conforme a la ley, en la solicitud de requisitos específicos de información, y elaboración del presupuesto municipal.

Artículo 38° : Para todos los efectos, se entiende que esta unidad se denominará Secretaría de Planificación de Comunal.

Artículo 39° : Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario de Planificación,

1. Integrará el Comité Financiero (COFIN)
2. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA)

TITULO X DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Artículo 40° : Esta Unidad actuará en conformidad a las funciones específicas señaladas en el artículo N° 23 de la Ley 18.695. Estará a cargo del Encargado de Departamento de Educación.

Artículo 41° : Esta dirección dependerá directamente del Alcalde; y de acuerdo a la reglamentación respectiva en lo relacionado con el área sectorial de su naturaleza.

Artículo 42° : Dentro de sus funciones principales, deberá procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos educacionales administrados por la Municipalidad, asumiendo de esta forma, la dirección administrativa de esos recintos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 43° : Deberá proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el normal desarrollo de las actividades educativas diseñadas en el programa escolar, refrendado en el PADEM respectivo.

Específicamente, deberá cautelar el cumplimiento de los programas y normas técnico pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación, para los establecimientos municipales.

Artículo 44° : Deberá coordinar con otros organismos públicos y privados, la elaboración y ejecución de programas extraescolares en los establecimientos. Junto con ello, promover actividades de inclusión en estos programas, orientados a los padres y apoderados de la comunidad escolar.

Artículo 45° : Dependerá de este Departamento, la Biblioteca Municipal.

Artículo 46° : Para el cumplimiento de sus funciones, el Encargado del Departamento de Educación,

1. Participará del Comité Técnico Administrativo (CTA)

TITULO XI COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA

Artículo 47° : Para el adecuado cumplimiento de las funciones de coordinación existirá una instancia administrativa asesora interna presidida por el Alcalde, y formada por los funcionarios que ejercen la jefatura de las Unidades de la Municipalidad, denominada Comité Técnico Administrativo. Su objetivo principal es optimizar la gestión interna, para lo cual deberá cumplir al menos,

- a. Constituirse como instancia de difusión y análisis de políticas, planes, programas y proyectos que articulen el Desarrollo Comunal, y de coordinación para su plena aplicación.
- b. Proponer las estrategias operativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los planes y programas municipales, y mejoramiento de los servicios municipales.
- c. Estudiar y proponer mejoras en los procedimientos administrativos internos de la municipalidad, respecto de modificaciones que sean necesarias para un uso racional, eficaz y eficiente de los recursos disponibles.
- d. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas dispuestos por la autoridad.
- e. Pronunciarse sobre cualquier materia que el Alcalde y/o el Concejo solicite relacionado con la gestión administrativa interna.

Artículo 48° : Existirá un Comité Financiero, cuyo objetivo será refrendar periódicamente, las adquisiciones realizadas con cargo al presupuesto municipal vigente, por montos inferiores a 100 UTM, que utilicen el mecanismo de Trato Directo.

Funcionará de acuerdo a los requerimientos específicos de las adquisiciones que se cataloguen de acuerdo al párrafo anterior, y deberá contar al menos con dos votos favorables de los miembros que la constituyen. Los miembros de éste comité, en caso de ausencia, podrán ser reemplazados por sus respectivos subrogantes.

FIN DEL TEXTO

2°.- ESTABLÉZCASE, por parte de la Administración Municipal, las medidas administrativas orientadas a dar cumplimiento respecto de las disposiciones específicas sobre direcciones, departamentos, unidades y funciones del personal de la Municipalidad de Porvenir, señaladas en el reglamento.

3°.- ESTABLÉZCASE, en el plazo máximo de un año, el traspaso de información, actividades y responsabilidades específicas desde la Dirección de Tránsito a la Dirección de Administración y Finanzas, de las materias relacionadas con las Patentes Municipales.

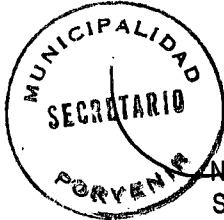
4°.- INFÓRMESE, a las unidades municipales, que el texto del reglamento se encuentra alojado en la intranet municipal bajo la siguiente ruta:
http://192.168.10.2/index.php?option=com_content&view=article&id=1074&Itemid=369

5°.- DÉJESE, sin efecto resolución N° 187 del 17 de marzo de 2003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y UNA VEZ REALIZADO EL HECHO RESUELTO, ARCHÍVESE.



Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes,



NATALY VIVAR SANCHEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



ISP/isp

DISTRIBUCION:
OFICINA DE PARTES

Copia e-mail:

ALCALDIA - ADMINISTRADOR MUNICIPAL - SECRETARIA MUNICIPAL - SECPLAC - DAF - DOM - TRANSITO - DIDECO - DEPARTAMENTO DE EDUCACION - JPL